

Reglamento Estudiantil

Índice

1	Capítulo Primero: del Campo de Aplicación.....	3
2	Capítulo Segundo: del Ingreso a la Corporación Universitaria de Asturias.....	7
3	Capítulo Tercero de la Matrícula.....	9
4	Capítulo Cuarto: de las Evaluaciones Académicas.....	14
5	Capítulo Quinto de la Disciplina.....	17
6	Capítulo Sexto de los Grados.....	22
7	Capítulo Séptimo Interpretación y Vigencia.....	23

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

Acuerdo No. _____ 002 de abril 9 de 2018

"Por medio de la cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Asturias"

EL Presidente del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y Considerando:

1. Que en ejercicio de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la conferida por la Ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior, que a la letra expresa en sus artículos 28 y 29 que las instituciones podrán "...definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales...".
2. Que la Corporación Universitaria de Asturias, fue reconocida como Institución de Educación Superior, mediante Resolución No. 1110 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
3. Que mediante Acta 002 de 2018, el Consejo Directivo modificó los artículos 20, 30, 31 y 39 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 30 de los ESTATUTOS.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Asturias, aprobado mediante Acta 002 de 2018 del Consejo Directivo, cuyo texto es el siguiente:

1 Capítulo Primero: del Campo de Aplicación

El presente Reglamento Estudiantil es general y único, rige para los estudiantes de la Corporación Universitaria de Asturias y regula las relaciones de los estudiantes con la Corporación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, y los Estatutos de la institución de educación superior, su Misión y Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 1. Estudiante regular. Es estudiante regular de la Corporación Universitaria de Asturias la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título técnico, tecnológico, universitario o posgradual.

ARTÍCULO 2. Estudiante no regular. Es estudiante no regular la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título técnico, tecnológico, universitario o posgradual. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

ARTÍCULO 3. Compromiso del estudiante. Al matricularse en la Corporación Universitaria de Asturias los estudiantes adquieren el compromiso formal de compartir su filosofía institucional, respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO 4. Finalidad del Reglamento. El Reglamento de Estudiantes tiene una finalidad formativa y busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

ARTÍCULO 5. Derechos del Estudiante. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad. Esto incluye el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Corporación para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
- d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Corporación.
- e. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en la institución.
- f. Exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Corporación.
- g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Corporación.
- h. Conocer previamente y por escrito los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, que se les califique conforme a ellos y se le informe sobre sus resultados oportunamente.

- i. Participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- j. Elegir y poder ser elegido para formar parte del Consejo Directivo, del Consejo Académico. Las formas de participación serán parte de la reglamentación de cada uno de estos organismos.
- k. En caso de cometer una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten.
- l. Participar en la evaluación institucional y utilizar los mecanismos previstos por la Corporación para expresar su pensamiento.
- m. Contar con profesores con la debida idoneidad académica en el área del conocimiento que le corresponde.

ARTÍCULO 6. Deberes del Estudiante. Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- b. Procurar la excelencia académica siendo agente principal de su formación integral y respondiendo con honestidad y responsabilidad, a las exigencias académicas propuestas por la Institución.
- c. Cumplir puntualmente con las asignaciones académicas de cada una de las asignaturas participar activamente en ellas.
- d. Ser responsable con los compromisos asumidos en cursos y en el programa académico en que se encuentra matriculado.
- e. Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f. Mantener con los demás estudiantes de la Corporación una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- g. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- h. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.

- i. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Corporación, cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la Institución y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que la Corporación o sus dependencias señalen.
- j. Respetar y procurar el buen nombre de la Corporación dentro y fuera del recinto universitario.
- k. Acreditar al momento de matricularse el cumplimiento del deber legal de ser beneficiario de un servicio de atención médica y hospitalaria, y asumir la obligación de conservarlo vigente durante el período lectivo para el cual se matricula.
- l. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Corporación.
- m. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- ñ. Favorecer la creación de un clima de convivencia que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- n. Acatar las sanciones que debidamente se le impongan.
- o. Ejercer el derecho a participar constructivamente en el desarrollo de la Corporación, de manera pacífica y responsable.
- p. Hacer cumplir sus derechos con actitud constructiva, dialógica, pacífica y responsable.
- q. Enterarse de los propósitos, políticas y reglamentos que la Corporación determina como parte de un proyecto de formación.
- r. Cumplir con los procedimientos y tiempos fijados por la Corporación.
- s. Respetar y reconocer la producción intelectual de las personas de la comunidad educativa y personas externas.

ARTÍCULO 7. Participación estudiantil. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 8. Requisitos para ser elegido. Para poder ser elegido el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar cursando por lo menos el segundo (2º) semestre del programa en que esté matriculado.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.

- c. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres puntos siete (3.7).

ARTÍCULO 9. Elección. Los estudiantes se escogerán por elección popular y el Consejo Directivo determinará el procedimiento para dicha elección.

2 Capítulo Segundo: del Ingreso a la Corporación Universitaria de Asturias

ARTÍCULO 10. Inscripción. La Inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante o candidato formaliza su solicitud de admisión a un programa académico de la Corporación Universitaria de Asturias, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. Requisitos para la inscripción Los requisitos para la inscripción a un programa en la Corporación Universitaria de Asturias son:

- Obtener y diligenciar el formulario de inscripción en la Web.
- Anexar la documentación exigida por la normatividad de la Educación Superior, e indicada en forma detallada en el formulario de inscripción, según lo dispuesto por la Rectoría.
- Presentar documento de identificación.
- Anexar los resultados del Examen de Estado (ICFES).
- Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior con las respectivas convalidaciones.
- Entregar la documentación en el plazo estipulado por la Corporación.

Parágrafo. Los requisitos para inscripción en programas académicos no conducentes a título son:

- Diligenciar el formulario correspondiente.
- Presentar documento de identificación
- Acreditar el cumplimiento de los prerrequisitos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 12. Inscripciones por correo y medios electrónicos. Todos los aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación por correo y medios electrónicos. Para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrán en cuenta las documentaciones que se remitan durante los días establecidos en el calendario de ingreso

que publica la Corporación Universitaria de Asturias a través de su Oficina de Admisiones teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío en la Web.

ARTÍCULO 13. Admisión. Admisión es el proceso por medio del cual la Corporación Universitaria de Asturias acepta o no la solicitud de un aspirante o candidato inscrito a un programa académico mediante la revisión y verificación de los documentos presentados por el aspirante. Para la decisión de admisión se considerarán los resultados obtenidos en el Examen de Estado, el examen que eventualmente establezca la Corporación, la entrevista virtual y los resultados obtenidos en su educación secundaria, si es del caso.

ARTÍCULO 14. Admisión de estudiantes extranjeros o con estudios en el exterior. Los aspirantes o candidatos extranjeros y nacionales que hubieren hecho estudios en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Corporación para su inscripción, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación colombiana y en los convenios internacionales.

ARTÍCULO 15. Traslado de convocatoria. El estudiante podrá solicitar cambio de convocatoria (periodo de inicio de estudios) antes de iniciar su pregrado. Este traslado se realiza a través de su mentor/a y requiere ser justificado por el estudiante. Este procedimiento aplica para cuando el estudiante no ha realizado ningún pago y por lo tanto no tiene expediente académico todavía registrado en plataforma, en caso contrario se debe tramitar un aplazamiento.

ARTÍCULO 16. Transferencias. La Corporación Universitaria de Asturias aceptará transferencias de estudiantes provenientes de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y de programas que tengan registro calificado o extranjeras reconocidas por el Ministerio de Educación o quien haga sus veces en los respectivos países. Los estudiantes aspirantes o candidatos a ser admitidos por transferencia externa deberán pasar por un estudio de homologación de asignaturas. La decisión sobre las solicitudes de transferencia corresponde a la Dirección Académica.

ARTÍCULO 17. Requisitos para transferencia. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No haber sido expulsado de la Institución de la que proviene.
- b. No haber dejado de estudiar por dos (2) años.
- c. Haber solicitado el estudio de homologación.
- d. En ningún caso el estudiante podrá solicitar homologación después de haber realizado su proceso de matrícula. Este proceso debe realizarse durante el proceso de admisión.

- e. En ningún caso se permitirá la homologación de más del 50% de un programa académico.
- f. Un estudiante podrá realizar un único proceso de homologación externa dentro de su desarrollo académico, la cual deberá solicitarse al ingreso de la Corporación Universitaria Asturias antes de cerrar su proceso de admisión.

3 Capítulo Tercero de la Matrícula

ARTÍCULO 18. Matrícula. Matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Corporación Universitaria de Asturias, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Corporación.

ARTÍCULO 19. Requisitos para matrícula. La matrícula tiene requisitos y trámites académicos y administrativos. Para ser efectiva, se requiere del cumplimiento de cada uno de los siguientes procesos:

- a. Verificación de los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el periodo inmediatamente anterior para estudiantes antiguos.
- b. Realización del pago de los derechos de matrícula de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo y establecidos en el Calendario Académico vigente de acuerdo al periodo de inicio del programa académico.
- c. Definición de los cursos inscritos y del número de créditos que formarán parte de la matrícula.
- d. Los Estudiantes que se encuentren cursando formación, deben encontrarse a paz y salvo financieramente en el periodo académico cursado para dar trámite al proceso de renovación de matrícula del siguiente semestre.

Parágrafo: La renovación de la matrícula se formaliza de acuerdo al plan de pagos definido en el momento de la inscripción. Una vez el estudiante realice el pago dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico, el mismo constituye la renovación de la matrícula.

ARTÍCULO 20. Aplazamiento de matrícula. Es la decisión voluntaria del estudiante de aplazar su período académico para posteriormente proseguir con sus estudios. Esta decisión deberá ser informada por parte del estudiante dentro de los primeros quince (15) días calendario de iniciado el respectivo periodo académico al área de Atención al Estudiante o canal dispuesto por la institución.

Si el estudiante se retira sin informar su decisión, o comunica dicha circunstancia después del plazo previsto, perderá el derecho a cualquier clase de saldo a favor, manteniendo sus obligaciones académicas y financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores pagados por el estudiante por concepto de matrícula serán abonados como saldo a favor para continuar sus estudios posteriormente hasta por un (1) año, asumiendo los valores que se generen al momento de su reintegro por cambio de anualidad. En ningún caso se realizará una devolución de dinero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el estudiante realice su proceso de reintegro producto del aplazamiento, deberá acogerse al plan de estudios, ruta académica y tarifas establecidas por la Institución vigentes al momento del reintegro.

ARTÍCULO 21. Validación de cursos. Con la debida anticipación, un estudiante podrá solicitar al Coordinador de Programa que se le permita preparar en forma privada cursos para ser validados posteriormente, con el fin de obtener su reconocimiento y calificación. Corresponde a la Dirección académica, autorizar la preparación del curso solicitado y la presentación de los exámenes de validación respectivos.

ARTÍCULO 22. Examen de validación. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los objetivos y competencias establecidos en el currículo para el curso que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar nuevamente la validación de ese curso.

ARTÍCULO 23. Pago del examen de validación. Una vez autorizado por el Director Académico y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Corporación.

ARTÍCULO 24. Créditos de cursos validados. Los créditos y calificaciones correspondientes a los cursos validados se consideran para los cómputos de los promedios.

ARTÍCULO 25. Cambio de Programa. El estudiante podrá realizar la solicitud de cambio de programa de acuerdo a los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 26. Requisitos para cambio de programa. Para solicitar un cambio de programa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar y enviar al mentor el formato de solicitud de cambio de programa.
- No haber dejado de estudiar por más de dos (2) años. De haber dejado de estudiar más de un año, si el estudiante desea cambiar de programa, deberá realizar una nueva matrícula.

- El cambio de programa se podrá realizar por una sola vez. Si un estudiante por segunda vez desea cambiar de programa deberá realizar el proceso de matrícula como un estudiante nuevo.

PARÁGRAFO: La decisión sobre las solicitudes de cambio de programa estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 27. Doble programa. El estudiante podrá realizar la solicitud para cursar un segundo programa académico de acuerdo a los requisitos establecidos en el reglamento.

ARTÍCULO 28. Requisitos para cursar doble programa. Para solicitar cursar un segundo programa, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante activo.
- Diligenciar y enviar al mentor el formato de solicitud de doble programa.
- Cumplir con un promedio mínimo acumulado de 3,5.
- No haber reprobado ninguna asignatura del programa actual.
- Estar a paz y salvo en todo concepto con todas las áreas de la Institución.

ARTÍCULO 29. Asistencia irregular a actividades académicas. El estudiante que no se encuentre debidamente matriculado no podrá adelantar actividades académicas. Si lo hace, éstas no serán válidas.

ARTÍCULO 30. No renovación de matrícula. Cuando el estudiante no realiza la renovación de su matrícula según lo establecido, deberá esperar un tiempo mínimo de 3 meses para poder surtir los trámites pertinentes de reintegros.

ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN VOLUNTARIA: Es el retiro temporal por parte del estudiante, correspondiente al periodo académico en el cual se matriculó. Cuando ocurra esta circunstancia el estudiante deberá informar al área de Atención al Estudiante o canal dispuesto por la Institución, manifestando las motivaciones de la misma, dentro de los primeros quince (15) días calendario, una vez iniciado su periodo académico. Si la institución aprueba el retiro, se generará una retención equivalente a la sexta parte del valor de la matrícula.

Si el estudiante se retira sin informar su decisión, o comunica dicha circunstancia después del plazo previsto, perderá el derecho a cualquier clase de reembolso, manteniendo sus obligaciones académicas y financieras.

Parágrafo Segundo: Bajo ninguna circunstancia se generará devolución de dinero sobre los valores pagados por concepto de Inscripción.

ARTÍCULO 32. Reingreso. Es el procedimiento que permite al estudiante solicitar su regreso a la Institución para continuar con su plan de estudios. Consiste en diligenciar un formulario de solicitud de reingreso. Si la Institución decide aceptar nuevamente al estudiante a través de este procedimiento, se le explicará cuánto debe pagar para retomar sus estudios, se establecerá un nuevo plan de pagos y se le indicará en qué fecha y con qué asignatura retomará.

Parágrafo: Una vez el estudiante realice su proceso de Reingreso producto del retiro, deberá acogerse a la normativa institucional correspondiente tanto a su plan de estudios, ruta académica definida y plan de pagos acorde a las tarifas vigentes a la fecha de reingreso establecidas por la institución.

ARTÍCULO 33: CANCELACIÓN DE ASIGNATURA es el acto por el cual el director académico le concede al alumno matriculado, autorización para retirarse de una o más asignaturas. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno.

Parágrafo: El estudiante deberá manifestar dicha decisión de cancelación de asignatura de manera formal al área de Atención al Estudiante dentro de los 15 días calendario de iniciada la asignatura.

Parágrafo: El estudiante podrá cancelar máximo el 50% de su ciclo académico, correspondiente a las asignaturas del periodo vigente.

ARTÍCULO 34: Desconexión. Entiéndase por desconexión el acto por medio del cual se deshabilita el ingreso del estudiante a la plataforma, evitándole el acceso a los contenidos y actividades académicas de la institución, la desconexión puede ser por causas académicas y/o financieras.

ARTÍCULO 35. Desconexión por causas académicas. El estudiante puede ser desconectado por la Institución por:

1. No matricularse dentro del término señalado en cada periodo académico por la Institución.
2. Abandonar el programa académico.
3. El incumplimiento de matrícula condicional.
4. Reprobar por tercera vez una misma asignatura.
5. Perder por segunda vez el mismo periodo académico.
6. Si deja de ingresar a la plataforma durante un tiempo mayor a 60 días –siempre y cuando haya tenido cursos programados en ese lapso de tiempo–.
7. Si reprobaba más de dos (2) asignaturas en el mismo periodo académico.

8. En casos especiales a juicio del Consejo Académico, cuando no esté contemplado en el presente reglamento.

Parágrafo: Si el estudiante tiene beca de estudios, la perderá al ser desconectado por causa académicas.

ARTÍCULO 36. Desconexión por causa financiera. Cuando un estudiante incumple con sus obligaciones financieras, se deshabilita su acceso a la plataforma virtual.

Parágrafo 1: En caso de que el estudiante opte por el pago mensual de su periodo académico, debe realizar dichos pagos dentro de las fechas establecidas, para que pueda acceder a la materia del mes correspondiente.

Parágrafo 2: Si el estudiante tiene beca de estudios, la perderá al ser desconectado por causa financiera.

ARTÍCULO 37. Reconexión a partir de causas académicas. Si el estudiante fue desconectado por causas académicas, desde esa fecha tendrá máximo 15 días calendario para establecer un acuerdo académico con la Dirección de Servicio al Estudiante, donde se indique cómo y cuándo realizará la recuperación de sus asignaturas reprobadas. Adicionalmente deberá pagar el costo de reconexión establecido en los derechos pecuniarios vigentes al momento de hacer la reconexión.

ARTÍCULO 38. Reconexión a partir de causa financiera. Si el estudiante no realiza el pago mensual que corresponda según su plan de pagos, generará un proceso de desconexión el cual se ejecutará durante los primeros 5 días calendario del mes siguiente al incumplimiento del pago.

Si el estudiante realiza el pago de su obligación financiera, se reconectará en la plataforma para que continúe con su proceso académico para la presentación de actividades antes de finalizar el periodo académico.

ARTÍCULO. 39 BAJA. Entiéndase como Baja, la acción mediante el cual, la persona pierde la calidad de estudiante activo matriculado, la baja puede ser por razones financieras, académicas y/o disciplinarias.

Para regresar a continuar sus estudios de pregrado tendrá que realizar un proceso de reingreso.

ARTÍCULO 40. Baja por razones financieras. Pasados 15 días después de la fecha de desconexión –por causa financiera–, si el estudiante aún no ha pagado su deuda y el valor de reconexión, pasará al estado de baja.

ARTÍCULO 41. Baja por razones académicas. Pasados 15 días después de la fecha de desconexión –por causas académicas–, si el estudiante aún no ha establecido un acuerdo académico para recuperar sus cursos reprobados, pasará al estado de baja.

ARTÍCULO 42. Baja por razones disciplinarias. En aplicación del reglamento académico, de presentar faltas disciplinarias (p. ej. fraude, plagio, comportamiento irrespetuoso, etc.) un estudiante puede ser dado de baja por razón disciplinaria, según lo determine el Consejo Académico en revisión de su caso.

4 Capítulo Cuarto: de las Evaluaciones Académicas

ARTÍCULO 43. Periodo Académico. Está comprendido por el desarrollo de las asignatura y actividades académicas establecidas en el calendario académico, acorde con el periodo en el cual estudiante se matriculó por primera vez, de conformidad con el diseño del plan de estudios.

Este periodo inicia una vez el estudiante ingresa por primera vez a la institución y pasa a estado Matriculado.

Conforme al plan de estudios y el modelo académico, los estudiantes tendrán una distribución de su carga académica de manera mensual, es decir que por cada mes del periodo se activará(n) la(s) asignatura(s) correspondiente(s) según Calendario Académico.

Parágrafo: El calendario académico es el sistema integral de organización y programación de las actividades académicas, administrativas y financieras, y de apoyo, que se desarrollan en la institución a lo largo del año de acuerdo con el periodo académico en el cual el estudiante se matriculó. El estudiante debe tener en cuenta que para todos los procedimientos debe ceñirse a lo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 44. Calificaciones. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de formación en el desarrollo de un curso del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un periodo académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.

ARTÍCULO 45. Rango de calificación. En las calificaciones definitivas el docente utilizará una escala numérica con un rango que va de cero (0) a cinco puntos cero (5.0) donde cero (0) es la nota más baja y cinco puntos cero (5.0) la más alta.

ARTÍCULO 46. Calificación mínima aprobatoria. Una calificación inferior a tres puntos cero (3.0) implica la pérdida del curso y su consecuente repetición cuando ésta es obligatoria. Si

no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los periodos siguientes aquellos cursos con los cuales complete el número de créditos requeridos.

ARTÍCULO 47. Aplicación de evaluaciones. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante evaluaciones parciales y una evaluación final. El número de evaluaciones parciales no será inferior a tres (3). Si el docente decide hacer un número mayor de evaluaciones deberá computar las notas de dichas evaluaciones con el fin de establecer un único número de notas para el manejo del sistema de control de notas de la Corporación. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el docente e informados a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de encuentro virtual.

ARTÍCULO 48. Evaluaciones. Para la realización de las evaluaciones, el docente podrá optar por la práctica de pruebas orales en tiempo real o pruebas escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales o finales, o cualquier otro tipo de procedimiento establecido en el PEI, que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el docente informará a los estudiantes al comienzo de cada curso.

ARTÍCULO 49. Entrega de calificaciones. Todos los docentes de la Corporación Universitaria de Asturias deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas estudiantiles.

ARTÍCULO 50. Exámenes de habilitación: Son aquellos que el estudiante puede presentar en la situación de obtener en una calificación final inferior a la nota mínima aprobatoria (3.0 en la escala de 0.0 a 5.0) en una asignatura. El estudiante podrá presentar los exámenes de habilitación en el mismo periodo académico, dichos exámenes no podrán ser superiores a dos (2) por mes, según las fechas que se acuerden con la Institución, en las semanas siguientes después de haber finalizado la asignatura en cuestión.

El examen de habilitación tendrá la misma duración establecida para el examen final de acuerdo con la intensidad horaria de la asignatura y debe abarcar el contenido total del programa. La calificación obtenida en este examen de habilitación tiene el carácter de nota definitiva. Los exámenes de habilitación se aprueban con una calificación de 3.0 en la escala de 0.0 a 5.0.

Parágrafo: En caso de que el estudiante repruebe la asignatura en el examen de habilitación, se someterá a estudio del consejo académico, para establecer las acciones a seguir.

ARTÍCULO 51. REVISIÓN. Todo estudiante que desee formular una solicitud de revisión sobre las calificaciones de cualquier evaluación, deberá dirigirlo mediante correo electrónico debidamente sustentado al docente titular del curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El docente del curso respectivo dispone de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión, vencido el término informará al estudiante la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 52. SEGUNDO CALIFICADOR. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante correo electrónico escrito debidamente sustentado, dirigido a la decanatura del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. La Institución procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

ARTÍCULO 53. RECLAMO EN EVALUACIONES ESPECIALES. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales realizadas en tiempo real, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al docente. Si el docente insiste en la calificación, quedará a discreción de la Dirección Académica al que pertenece el programa, la realización de un nuevo examen.

ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Evaluación supletoria es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas ante el Director Académico. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

ARTÍCULO 55. PAGO DE EVALUACIÓN SUPLETORIA. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes según lo fijado por el Consejo Directivo y aprobados por el MEN.

ARTÍCULO 56. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES. Únicamente Registro y Control Académico expide certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Corporación y a los del estudiante.

ARTÍCULO 57. HOMOLOGACIÓN DE CURSOS. El estudiante podrá solicitar la homologación de cursos desarrollados en otro Programa Académico. Corresponde a la Dirección Académica, decidir el reconocimiento en créditos de dichos cursos. La nota mínima aprobatoria para la homologación de un curso es 3,5.

Los cursos homologados podrán sustituir cursos del plan de estudios si son equivalentes en competencias, objetivos e intensidad.

Las calificaciones de los cursos homologados se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

En ningún caso se permitirá la homologación de más del 50% de un programa académico.

ARTÍCULO 58. PROMEDIOS. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 59. PROMEDIO PONDERADO. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada uno de los cursos vistos por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todos los cursos desarrollados en el período, incluidos los reprobados y los repetidos, así como los validados.

ARTÍCULO 60. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todos los cursos realizados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: los cursos aprobados, los reprobados que no han sido repetidos y aprobados, los cursos homologados y validados. No deberán incluirse: los cursos reprobados que han sido repetidos y aprobados.

ARTÍCULO 61. EXPRESIÓN DE PROMEDIOS. Los promedios ponderados serán expresados con un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

5 Capítulo Quinto de la Disciplina

ARTÍCULO 62. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente Reglamento de Estudiantes en el contexto o desarrollo de las actividades universitarias, realizadas en la Corporación Universitaria de Asturias o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales. Se consideran además faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de las páginas o sistemas de información de la Corporación.
- b. Realizar proselitismo político o religioso en las páginas o sistemas de información de la Corporación. Se entiende por proselitismo toda actividad que, a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas, a una opinión, idea, partido o religión.
- c. Promover actividades de discriminación o acoso.
- d. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Corporación.
- e. Obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica, cultural o administrativa de la Institución.
- f. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina de la Institución, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.
- g. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- h. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar a las bases de datos y sistemas de información de la Corporación, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- j. Cometer fraude o plagio en exámenes u otras pruebas académicas, así como coadyuvar en dicho fraude.
- k. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria en bienes de propiedad de la Corporación o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes o servicios de la Corporación en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución.
- l. Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Corporación, sus docentes, estudiantes y personas vinculadas y, así mismo, a sus propiedades. Incurrir en igual conducta con personas no vinculadas a la Institución, dentro o fuera del campus virtual de la Corporación.
- m. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o inducir a usar estupefacientes, sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, bebidas alcohólicas o elementos que en alguna forma puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas, vinculadas a la Corporación.

- n Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos o trabajos presentados a la Institución, o en documentos presentados a terceros en nombre de la institución.
- o. Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención según la legislación penal y contravencional colombiana.

ARTÍCULO 63. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias cometidas por estudiantes podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas

- a. Amonestación
- b. Matrícula condicional
- c. Cancelación de la matrícula
- d. Expulsión

ARTÍCULO 64. AMONESTACIÓN. La amonestación es la comunicación escrita vía correo electrónico que se establece con el estudiante para invitarlo a corregir su comportamiento y puede ser realizado por funcionarios y docentes de la Corporación Universitaria de Asturias.

ARTÍCULO 65. MATRÍCULA CONDICIONAL. Matrícula Condicional es la que por decisiones del Consejo Académico le exige al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Coordinador del Programa y dispuesta en la carpeta digital del estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 66. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. La cancelación de la matrícula consiste en la suspensión del estudiante de la Corporación por el período que determine el Consejo Académico. Quien haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula quedará fuera de la Corporación para todos los efectos, incluyendo las actividades de extensión mientras esté vigente esta sanción. Al imponer la sanción de cancelación de matrícula, el Consejo Académico de la Corporación fijará el término de la duración de la sanción, vencido el cual, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso ante el mismo organismo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por este reglamento para tales efectos. El término de duración de la sanción no podrá ser mayor a cuatro (4) semestres académicos.

ARTÍCULO 67. EXPULSIÓN. Expulsión es una sanción por la cual el estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y, en consecuencia, no podrá ser readmitido por la Corporación Universitaria de Asturias. Será impuesta por el Consejo Académico de la Institución. El estudiante sancionado con expulsión definitiva podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 68. NATURALEZA DE LAS SANCIONES. Teniendo en cuenta la formación integral del estudiante y que las sanciones tienen un propósito formativo, podrá hacer parte de la sanción disciplinaria una medida correctiva de carácter pedagógico, la cual se entiende como el trabajo o la actividad académica que el Consejo Académico exige a un estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en los reglamentos de la institución.

Parágrafo. La sanción se impondrá de acuerdo con la gravedad de los hechos, los cuales serán valorados teniendo en cuenta los criterios de atenuación y agravación, según corresponda.

ARTÍCULO 69. FACTORES DE ATENUACIÓN. Los criterios de atenuación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta si el estudiante no presenta antecedentes disciplinarios en la institución.
- b. Antigüedad del estudiante en la Corporación Universitaria de Asturias. Atendiendo el carácter pedagógico de la sanción y teniendo en cuenta que el proceso de aprendizaje al interior de la institución es permanente, se entenderá como un factor de atenuación el hecho de que el estudiante se encuentre hasta en su segundo (2º) año de formación académica solamente en aquellos casos en los cuales las circunstancias permitan inferir que la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.
- c. La confesión o colaboración que facilite a la Corporación el proceso de investigación correspondiente.
- d. Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 70. FACTORES DE AGRAVACIÓN. Los criterios de agravación se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos serán las siguientes:

- a. Antecedentes disciplinarios. La dependencia competente al momento de imponer una sanción tendrá en cuenta la reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias por parte del estudiante.
- b. Concurrencia de faltas: La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias podrá incidir en la valoración que realice la dependencia competente al momento de la imposición de una sanción.
- c. Antigüedad del estudiante en la Corporación. En aquellos casos en los que incurra en una falta disciplinaria un estudiante de semestres avanzados o de postgrados en

los que su madurez y experiencia resultan relevantes para considerar su comportamiento como reprochable.

- d. El proceso de preparación realizado por el estudiante, en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

ARTÍCULO 71. PROCESOS DISCIPLINARIOS. Corresponde al Consejo Académico instruir la actuación disciplinaria, función que podrá ser delegada en la Secretaría General.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIÓN. Conocida la posible comisión de una falta disciplinaria, de oficio o a solicitud de un tercero, la Institución dará traslado por escrito al estudiante, indicando claramente la conducta que se le imputa. El estudiante tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

Presentados los descargos, se procederá a practicar las pruebas que estime conducentes o las que solicite el estudiante en su descargo, las cuales no podrán exceder de treinta (30) días hábiles.

Practicadas las pruebas, el Consejo Académico impondrá las sanciones correspondientes.

En caso grave y flagrante violación de los estatutos, reglamentos o normas disciplinarias a juicio de la Institución, éstos podrán adoptar medidas preventivas inmediatas como la suspensión provisional del estudiante, sin perjuicio del derecho de defensa aquí consagrado y de la interposición de los recursos contra la decisión contentiva de la sanción que eventualmente se imponga.

ARTÍCULO 73. RECURSOS CONTRA DECISIONES DISCIPLINARIAS. En los casos de amonestación, matrícula condicional y cancelación de matrícula procederá únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 74. TÉRMINO PARA RECURRIR. Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

ARTÍCULO 75. REPORTE DE SANCIÓN. La documentación completa sobre el caso, incluyendo la resolución de sanción, deberá enviarse a Registro y Control Académico para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado, en la cual quedará constancia digital de la sanción impuesta y/o de su respectiva absolución.

6 Capítulo Sexto de los Grados

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA GRADO. La Corporación Universitaria de Asturias reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

- a. Haber aprobado los cursos correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
- b. No encontrarse sancionado disciplinariamente.
- c. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por Secretaría General para tramitar el grado.
- d. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Corporación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- e. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
- f. Cumplir con los demás requisitos que determine la Corporación Universitaria de Asturias y la ley.

ARTÍCULO 77. El diploma suscrito por el Rector y el acta de grado expedida por la Secretaría General de la Corporación son los documentos oficiales mediante los cuales la Corporación acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

ARTÍCULO 78. TRABAJOS DE GRADO. En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado que será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación pública en la Web. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto. Los requisitos para matricular la asignatura de grado, las modalidades y especificidades de los trabajos de grado se encuentran establecidos en el Reglamento de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 79. CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. En consideración al elevado nivel de calidad académica de un trabajo de grado, el Consejo Académico, previa solicitud debidamente motivada del Coordinador del Programa al Rector, podrá conceder el reconocimiento académico de "Mención de Honor al Trabajo de Grado" o "Tesis Laureada".

ARTÍCULO 80. ACTO DE GRADUACIÓN. En la Corporación Universitaria de Asturias el acto de graduación se realiza de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Corporación. En forma excepcional, previa solicitud motivada del estudiante podrá autorizar que se lleven a cabo actos de graduación en forma privada, los cuales deberán celebrarse cumpliendo las normas contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 81. ACTAS DE GRADO. El estudiante podrá solicitar en la Secretaría General de la Corporación, previo el pago de los derechos correspondientes, copia de sus certificaciones de diplomas y de las actas de grado correspondientes.

7 Capítulo Séptimo Interpretación y Vigencia

ARTÍCULO 82. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde a Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias.

ARTÍCULO 83. VIGENCIA. El presente Reglamento rige desde el primer día hábil del periodo académico que se inicie con posterioridad a la fecha de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).



CARLOS PÉREZ CASTRO
PRESIDENTE



GERMÁN VILLEGAS G.
SECRETARIO